



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 623-2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 28 de Mayo del 2020

VISTO:

El expediente N° **20-005138-001**, que contiene la solicitud de don **VIDAL ITALO GUEVARA FERNANDEZ**, quien solicita el reintegro del monto de la entrega económica que le fuese otorgado con Resolución Administrativa N° 131-2015-HRI/DE, Informe Técnico N° 527-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;



CONSIDERANDO:

Que el administrado don **VIDAL ITALO GUEVARA FERNANDEZ**, se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo N° 1153 artículo 3 numeral 3.2 literal b) y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que regula la Política.



Que, con fecha 06 de Marzo del 2020, el administrado don **VIDAL ITALO GUEVARA FERNANDEZ**, servidor de esta institución, promueve el Expediente Administrativo N° 20-005138-001, quien solicita el reintegro del monto de la entrega económica que le fuese otorgado con Resolución Administrativa N° 131-2015-HRI/DE, de fecha 12 de octubre del 2015, la cual en su parte resolutive reconoce al administrado el derecho a percibir la asignación por 25 años de servicios prestados al estado y se le otorgo la suma de **DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 42/100 SOLES (S/ 2,573.42)**, equivalente a dos remuneraciones totales.



Que, según se aprecia en la Resolución Administrativa N° 131-2015-HRI/DE del 12 de octubre del 2015 se ha cometido un error al asignar un monto por gratificación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estado, toda vez que a la fecha de la emisión del acto resolutive ya se encontraba en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 y el cual dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: **"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"**, en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma, en ese sentido el monto asignado es erróneo toda vez que no se ajusta a lo establecido en su reglamento, Decreto Supremo N° 015-2018-SA aprobado el 13 de julio del 2018.

Que, se debe tener en consideración que se expone en la Resolución Administrativa N° 131-2015-HRI/DE, que el administrado es personal que se encuentra bajo alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Supremo N° 015-2018-SA, para el pago

...///



///...

de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del estado, por lo que es nuestro menester hacer la liquidación al amparo del artículo 9° numeral 9.1 de la misma norma: Decreto Supremo N° 015-2018-SA:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018 establece el monto equivalente a **(2) valorizaciones principales mensuales al cumplir 25 años de servicios efectivos al Estado** y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir 30 años de servicios al estado;

Que, el Informe Técnico N° 527-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL en sus conclusiones establece declarar fundada la solicitud del administrado sobre reintegro de la entrega económica por haber cumplido 25 años de prestación de servicios al Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° numeral 9.1° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, así como también detalla el cuadro de liquidación de valorizaciones principal, considerados para el otorgamiento del beneficio por gratificación de 25 y 30 años de servicios al estado y el cuadro del monto otorgado y el monto establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2020, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 527-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud del administrado **VIDAL ITALO GUEVARA FERNANDEZ**, sobre reintegro por concepto de entrega Económica por haber cumplido 25 años de prestación de servicios al Estado.-----

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez el reintegro de la entrega Económica por haber cumplido 25 años de prestación de servicios al Estado a **Don VIDAL ITALO GUEVARA FERNANDEZ**, por un monto de **TRES MIL VEINTICUATRO CON 58/100 (S/ 3,024.58) SOLES**, diferencia entre el monto otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 131-2015-HRI/DE y el monto establecido por el artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA y cuyo pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto Para el Sector Público para el año 2020.-----

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,



Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/D.E.HRI.
ERM/R.D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

